Información confidencial, se eliminaron dos renglones, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concernientes a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concernientes a datos personales, tales como número de credencial de elector, el cual corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geoelectoral.

En el Municipio de Minatitlan en el Estado de Veracruz, siendo las diez horas con cero minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, los CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, inspectores federales que nos identificamos y ostentamos las credenciales numeros 0008, 0135 y 0011, respectivamente, las cuales se portan a la vista del regulado, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de nosotros y aparecen firmadas por los mismos, todas expedidas el dos de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del presente año, emitidas por el **LIC. ALEJANDRO HERRERA MACÍAS**, Titular de la Dirección General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el articulo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como por el **M. en I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Jefe de la Unidad de Supervision, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fraccion XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los cuales hemos sido designados, comisionados y habilitados mediante la Orden de Inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, emitida por el ING. SANTIAGO OMAR PALOMEC MARTÍNEZ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio de la cual se nos ordena realizar visita de inspección a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, por lo que nos constituimos en las instalaciones de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL LÁZARO CÁRDENAS, UBICADA EN AV. DÍAZ MIRÓN 119, COL. OBRERA, CP.96740, MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ**, cerciorandonos que se trata del domicilio a inspeccionar mediante el letrero alusivo a las instalaciones que nos permitieron definir que es el lugar a inspeccionar, a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Inspección citada.----------

Acto seguido los Inspectores Federales comisionados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable o Encargado de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, compareciendo la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO , quien indica tener el cargo de SUPERINTENDENTE DE PLANEACION, GESTION Y SUPERVICION DE REQUERIMENTOS** y manifiesta ser el encargado y será el responsable de la visita de inspección, persona que se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con Clave de Elector [redacted] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando la persona que atiende la diligencia que tiene su domicilio particular en [redacted] a quien en este momento se hace conocedor del objeto de la Orden de Inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, emitida por el ING. SANTIAGO OMAR PALOMEC MARTÍNEZ, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en el mismo acto los Inspectores Federales actuantes, CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, nos identificamos ante la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, con las credenciales números 0008,

Información confidencial, se eliminaron cuatro renglones, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concernientes a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

0135 y 0011, las cuales se portan a la vista del regulado, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de nosotros y aparecen firmadas por los mismos, respectivamente, todas expedidas el dos de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del presente año, emitidas por el LIC. ALEJANDRO HERRERA MACÍAS, Titular de la Dirección General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como por el M. en I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, simultáneamente se le hace entrega a la persona que atiende la diligencia de la mencionada Orden de Inspección original con firma autógrafa de la autoridad emisora, acusando de recibo el interesado, asentando de puño y letra dichas circunstancia, hecho lo cual, la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, Sí permite el acceso al establecimiento sujeto a inspección en los términos previstos en la Orden de Inspección a que se hace referencia al inicio de la presente acta; en este instante se le hace saber a la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia. ----------

En este acto se apercibe a la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, para que se conduzca con verdad haciendole saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad u ocultan información ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones, así como de los delitos previstos en los artículos 178 y 247 fracción I del Código Penal Federal. ----------

Además, se solicita al C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia; a lo que la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, SÍ designa a dos testigos de asistencia, recayendo la designación como primer testigo en el C. EDUARDO ISRAEL HERNANDEZ GARCIA, quien en relación con la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, indica tener el cargo de COORDINADOR DE PROTECCION AMBIENTAL, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL con Clave de Elector [redacted] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello; manifestando el testigo tener su domicilio particular en [redacted] y como segundo testigo el C. LUCIANO NIEVES VERDUZCO, quien en relación con la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, indica tener el cargo de COORDINADOR DE LA SUBGERENCIA DE PRODUCCION, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL con Clave de Elector [redacted] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando el testigo tener su domicilio particular en [redacted] personas a quienes hacemos saber el objeto de la Orden de Inspección. Las referidas identificaciones, se anexan a la presente acta de inspección en copia fotostática simple como ANEXO 1.-----

Información confidencial, se eliminaron dos rubros, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concernientes a datos personales, tales como número de credencial de elector, el cual corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres" que revela información geoelectoral.

Información confidencial, se eliminaron cuatro rubros, con fundamento en los artículos 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información confidencial presentada por particulares y considerada así por la ley, 113 fracción III de la LFTAIP, y los numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información referente al patrimonio de la persona moral.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

Acto seguido se hace del conocimiento al visitado que, si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que esta sea justa y acorde a sus condiciones económicas, con base en lo previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los suscritos solicitamos al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado. ----------

Al respecto la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, indica que el establecimiento denominado EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS tiene como actividad la Refinación de Petróleo,; cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) PTI-151101TE5; que el predio en el que se encuentra la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS, tiene una superficie de [redacted] Hectáreas, que cuenta con una plantilla laboral que comprende tiene una superficie de [redacted] Hectáreas, que cuenta con una plantilla laboral que comprende [redacted] empleados de confianza y [redacted] empleados sindicalizados, indicando que la empresa sujeta a inspección cuenta con número telefónico 92250024 ext.2667, y con el correo electrónico gerardo.martinez@pemex.com, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **AV. DÍAZ MIRÓN 119, COL. OBRERA, C.P.96740, MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ**. Se agrega copia fotostatica del Registro Federal de Contribuyentes del regulado y plano poligonal de la Refinería, como ANEXO B. ----------

Por lo que una vez que se ha hecho del conocimiento de la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, el objeto de la orden de inspección, se le solicita exhiba los originales y proporcione copia fotostatica o archivo electrónico de la documentación que se requiere en la Orden de Inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.---------

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de Inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019. de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, los CC. Inspectores Federales en compañía de la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO y de los dos testigos de asistencia, se procede a realizar la visita y dar cumplimiento al objeto señalado en la Orden de inspección mencionada, dirigida a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS, UBICADA EN **AV. DÍAZ MIRÓN 119, COL. OBRERA, C.P.96740, MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ**, observando lo siguiente:

OBJETO Y ALCANCE

La visita de inspección tendra por objeto verificar física y documentalmente que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN

Información reservada, se eliminaron seis renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS, sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final; y con relación a la remediación de sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo16 fracciones II, IV, VI y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS, tales como como área de oficinas, almacenamiento de materia prima, de procesos productivos, de procesos auxiliares, de mantenimiento, de almacenamiento de producto terminado; áreas de envasado, de etiquetado, de manejo y de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas donde existan o puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, establecidas en la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a efecto de que los Inspectores Federales comisionados cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección genera o puede generar residuos peligrosos y si cuenta con registro como generador de residuos peligrosos (Categorización, Alta o Modificación) conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y en la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC´s) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, conforme a los artículos 16, 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 46 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 fracción III, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El C. Gerardo Martínez Aquino, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LAZÁRO CÁRDENAS, indica [redacted]

Información reservada, se eliminaron dieciocho renglones y una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como **ANEXO 3.**

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

		[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]		[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

				[redacted]
[redacted]	[redacted]			[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]		[redacted]
[redacted]		[redacted]
[redacted]		[redacted]
[redacted]		[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]		[redacted]	[redacted]
[redacted]			
[redacted]		[redacted]	[redacted]
[redacted]		[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]	[redacted]		[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]	[redacted]

13.

	[redacted]			
[redacted]				

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

	[redacted] [redacted].
	Con respecto a la información presentada por el regulado, y al analisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 1, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a efecto de determinar la peligrosidad de todos los residuos que genera conforme a lo indicado en los artículos 22 y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y NOM-053-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; y si el muestreo y las determinaciones analíticas fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En referencia al numeral en cuestión el C. GERARDO MARTÍNEZ AQUINO indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS expresa lo siguiente:

[redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como **ANEXO 4**

En referencia al numeral 2 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla y ocho renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

03.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]			[redacted]
[redacted]		[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 2, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

[redacted]

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

PRIMER CIERRE PARCIAL

Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a solicitud de la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los CC. **JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN**, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, en términos de la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día veinte de febrero de dos mil diecinueve en punto de las nueve horas con cero minutos en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

C. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN

C. ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA

C. CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ

POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS

C. GERARDO MARTINEZ AQUINO

TESTIGOS

C. EDUARDO ISRAEL HERNANDEZ GARCIA

C. LUCIANO NIEVES VERDUZCO

Siendo las once horas con cero minutos del día veinte de febrero del dos mil diecinueve los CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, inspectores federales, on compania de la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO , persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los C. EDUARDO ISRAEL HERNANDEZ GARCIA Y LUCIANO NIEVES VERDUZCO, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección para sus procesos productivos importa insumos sujetos al régimen de importación temporal, dentro del período de 2017, 2018 y a la fecha de 2019; si en los procesos productivos en que son autorizados dichos insumos se generan residuos peligrosos; si los residuos peligrosos generados son tratados dentro de las instalaciones o a traves de empresas de servicio autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha presentado a la citada Secrotaría, en su caso, aviso de reciclaje y/o de retorno por cada residuo peligroso que envíen al país de origen de los insumos; y si cuenta con un seguro o garantía; segun terminos y obligaciones establecidas en los artículos 89y93 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 121, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, el C. Gerardo Martínez Aquino, indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, expresa lo siguiente:

En referencia al numeral 3 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

				[redacted]
	[redacted]		[redacted]	[redacted]
				[redacted]
				[redacted]
				[redacted]

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplen con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como en los artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I, II y III, y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; conforme a lo siguiente:

03.

I. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, cumple con las condiciones básicas, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

II. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en áreas cerradas, cumple con las condiciones básicas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

III. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en áreas abiertas cumple con las siguientes condiciones:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Y para el caso de los micro generadores, si el almacenamiento de residuos peligrosos se realizar de acuerdo con lo siguiente:

a. En recipientes identificadosconsiderando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, emisiones, explosiones e incendios;

b. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y

c. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para los micro generadores de residuos peligrosos.

En referencia al numeral en cuestión, el C. Gerardo Martínez Aquino, indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, expresa lo siguiente:

[redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 6.

En referencia al numeral 4 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

	[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla y siete renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

G 03.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

G03.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]		[redacted]	[redacted]

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 4, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

[redacted]

G 03.

[redacted]

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

4

4 U3.

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminaron una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminaron dos tablas y dos renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

5. Si el establecimiento sujeto a inspección, conforme a la bitacora correspondiente al ano 2017, 2018 y a la fecha del 2019, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, si ha solicitado la prórroga correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el artículo 56 segundo parrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 65, 71 fracción I y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En ese contexto, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El C. Gerardo Martínez Aquino, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LAZÁRO CÁRDENAS, indica que [redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 7.

	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]			[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]	[redacted]			[redacted]
[redacted]	[redacted]			[redacted]
[redacted]	[redacted]			[redacted]

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 5, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

[redacted]

6. Si el establecimiento sujeto a inspección envasa, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos generados, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, el C. GERARDO MARTÍNEZ AQUINO indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS expresa lo siguiente:

[redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO XX

En referencia al numeral 6 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

[redacted]

Información reservada, se eliminaron dos tablas y dos renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]	[redacted]		[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Con respecto a la información presentada por el regulado,y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 6, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:			

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]

7. Si el establecimiento sujeto a inspeccion, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 22 de octubre de 1993; así como a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción II y 83 fraccion I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, el C. Gerardo Martínez Aquino, indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, expresa lo siguiente:
[redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electronico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 9.

En referencia al numeral 4 en cuestion, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:
[redacted]

Información reservada, se eliminaron dos tablas y un renglón, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]				[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

				[redacted]		
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]
			[redacted]	[redacted]		[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]				[redacted]	[redacted]	Á [redacted]
				[redacted]	[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]	[redacted]
				[redacted]	[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

			[redacted]	[redacted]
			[redacted]	[redacted]
	[redacted]		[redacted]	[redacted]

8. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con plan de manejo de los residuos peligrosos que genera, y si el mismo se ha registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si se ha incorporado a un plan de manejo existente, o en su caso, si ha realizado la modificación a un plan de manejo de sus residuos peligrosos, conforme a lo indicado en los artículos 28, 31, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, el C. Gerardo Martínez Aquino, indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, expresa lo siguiente:

Información reservada, se eliminó una tabla y cinco renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted] Para acreditar su dicho se entregan formatos en electrónico mismos que se anexan a la presente acta y se denominan como ANEXO 10.

En referencia al numeral 8 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			[redacted]
[redacted]		[redacted]	[redacted]
			[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

				[redacted]
				[redacted]
				[redacted]
[redacted]				[redacted]
				[redacted]

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[redacted]			[redacted]

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 8, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

[redacted]

9. Si la instalación sujeta a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos relativas al año 2017, 2018 y a la fecha del 2019, y que dicha bitácora cumpla los requisitos establecidos en los artículos 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
   a) Nombre del residuo y cantidad generada;
   b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso de encomiende el manejo de dichos residuos; y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

El C. Gerardo Martínez Aquino, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRÁNSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LAZÁRO CÁRDENAS, indica qu [redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 11.

Información reservada, se eliminó una tabla y tres renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

GU3

11

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]		[redacted]		[redacted]
[redacted]		[redacted]		
[redacted]		[redacted]		[redacted]

Con respecto a la información presentada por el regulado,y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 9, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

[redacted]

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

SEGUNDO CIERRE PARCIAL

Siendo las diecisiete horas con cero minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, a solicitud de la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, en términos de la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve en punto de las nueve horas con cero minutos en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

C. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN

C. ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA

C. CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ

POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS

C. GERARDO MARTINEZ AQUINO

TESTIGOS

C. EDUARDO ISRAEL HERNANDEZ GARCIA

C. LUCIANO NIEVES VERDUZCO

Siendo las diez horas con cero minutos del día siete de febrero del dos mil diecinueve los CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, inspectores federales, en compañía de la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los C. EDUARDO ISRAEL HERNANDEZ GARCIA Y LUCIANO NIEVES VERDUZCO, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento

10. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016, 2017,y en su caso siésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

En referencia al numeral en cuestión, el C. GERARDO MARTÍNEZ AQUINO indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL. LÁZARO CARDENAS expresa lo siguiente:

[redacted]. Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 12

En referencia al numeral 10 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

		[redacted]	
[redacted]	[redacted]	X	[redacted]

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numoral 10, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

[redacted]

11. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el seguro ambiental a que se refieren los artículos 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En este caso, que cubriera el año 2018 y a la fecha del 2019.

Información reservada, se eliminó una tabla y tres renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla y siete renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

En referencia al numeral en cuestión, el C. GERARDO MARTÍNEZ AQUINO indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS expresa lo siguiente:

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116 último párrafo de la LGTAIP; 113 fracción III de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter administrativo relativos a una persona que pueden afectar a sus negociaciones, tal como las pólizas de seguro.

[redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 13.

En referencia al numeral 11 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

		[redacted]	[redacted]	
[redacted]	[redacted]			[redacted]

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado, así como el recorrido en sitio por parte de los CC. Inspectores con referencia al cumplimiento del numeral 11, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116 último párrafo de la LGTAIP; 113 fracción III de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que comprende hechos y actos de carácter administrativo relativos a una persona que pueden afectar a sus negociaciones, tal como las pólizas de seguro.

[redacted]

12. Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección durante los años 2017, 2018 y a la fecha del 2019, han sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados y por medio de empresas autorizadas, en ambos supuestos, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso, para el supuesto de los micro generadores que el embarque no rebase los límites en peso o unidad de medida equivalente, conforme a los artículos 40, 41, 42, 45, 48 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones VI y VII, 52 y 85 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En referencia al numeral en cuestión, el C. Gerardo Martínez Aquino, indica que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS, expresa lo siguiente:

[redacted] son entregadas para anexarse a la presente acta y son denominadas como ANEXO 14.

En referencia al numeral 4 en cuestión, se desprende que los CC. Inspectores indicaron lo siguiente:

[redacted]				
[redacted]	[redacted]	[redacted]		

Información reservada, se eliminaron dos tablas y tres renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

G 03.

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

				[redacted]
	[redacted]	[redacted]		
	[redacted]	[redacted]		[redacted]

Con respecto a la información presentada por el regulado, y al análisis realizado, Los CC. Inspectores Observan lo siguiente:

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla y dos renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

13. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados, por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos relativos a los años, 2017, 2018 y a la fecha del 2019, enviados para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final; y si dio aviso a la autoridad competente en caso de que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en conforme a los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El C. Gerardo Martínez Aquino, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LAZÁRO CÁRDENAS, indica [redacted], para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico de un muestreo aleatorio el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 15

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

G 03.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

[redacted]

G03.

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

						[redacted]		

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Información reservada, se eliminó una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

	[redacted]		
	[redacted]		[redacted]

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ello a efecto de que esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esté en condiciones de resolver lo procedente.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunican al C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito; para tal efecto se hace saber al interesado que el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México., a donde debe dirigir sus escritos en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia; en consecuencia, en uso de la palabra la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO , persona que atiende la presente visita, en la calidad que ha venido ostentando durante la presente diligencia, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente:

ME RESERVO EL DERECHO DE MANIFESTAR LO QUE A DERECHO CONVENGA.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta de inspección en OCHENTA Y DOS FOJAS ÚTILES, DOS ANEXOS EN COPIA SIMPLE Y 1 CD CON TRECE ANEXOS.----------
----------Siendo las veintidos horas con cero minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, firmando al margen y al calce los queen ella intervinieron

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitan a la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO, persona que atendió la diligencia, y a los testigos de asistencia, que firmen la presente acta, poniendo de su conocimiento que de acuerdo al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el entendido que si se niegan a firmar, o el interesado se niega a aceptar copia del acta, ello no afectará la validez o valor probatorio de la misma, lo cual se circunstanciará como negativa de su parte. Se hace constar que la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO y los testigos de asistencia los CC. EDUARDO ISRAEL HERNANDEZ GARCIA Y C. LUCIANO NIEVES VERDUZGO, NO se negaron a firmar la presente acta y que la C. GERARDO MARTINEZ AQUINO SÍ recibe copia de la presente acta con firma autógrafa de los queen ella intervinieron. ----------

Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.

Por último, de conformidad con los artículos 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2° y 3° fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previo al inicio de la visita, se entrega orden de inspección con firma autógrafa de la autoridad competente que la expide, a la persona con quien se entienda la diligencia, firmando de recibido al calce de la misma para constancia de ello, de negarse éste a recibir el documento, se hará constar tal situación por los Inspectores Federales actuantes, haciéndosele notar que dicha situación no afectará la validez de dicho acto.----------

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

POR PARTE DE LA EMPRESA PRproductiva DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA LÁZARO CÁRDENAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00002-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00004-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00004-2019

C. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN

C. GERARDO MARTINEZ AQUINO

C. ARIATNA YOSELIN MARTINEZ BARRERA

C. CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ

TESTIGOS

C. EDUARDO ISRAEL HERNANDEZ GARCIA

C. LUCIANO NIEVES VERDUZCO